



dineraria de mínima cuantía proveniente de una relación de naturaleza contractual, determinada y exigible, respecto de la cual embargo carece de título ejecutivo, acudir al Juez con el propósito de que se requiera a su deudor para que pague la prestación o exponga las razones por las cuales se opone; en esos términos observa esta juzgadora que dentro de la situación puesta de presente en el sub-lite no se encuentra, pese a la subsanación presentada, una obligación clara y determinada, existiendo situaciones ambiguas respecto de la forma de pago (obligación pura y simple o a instalamentos), montos de cuotas, tasas establecidas, obligados directos y como codeudores, entre otros.

Puestas en ese orden las ideas, el Juzgado R E S U E L V E:

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda instaurada por ANGÉLICA PATRICIA SUAZA MUÑOZ contra ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO, atendiendo para ello, las razones atrás esbozadas.

**Segundo:** ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

**Tercero:** PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

*Ruth Margarita Pa*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>54</i> fijado hoy <b>-5 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria